



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires**  
*Oficina de Administración y Financiera*

Buenos Aires, 27 de enero de 2009.

VISTO:

el Memo DPyAC N° 031/2009 y Memo DPyAC N° 043/2009 de la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de resolver la procedencia del pago por legítimo abono de los servicios de Internet prestados por la firma Telmex Argentina S. A. durante el mes de diciembre de 2008, y ;

CONSIDERANDO:

Que el presente requerimiento se origina a través del Memo DPyAC N° 031/2009 de la Dirección de Programación y Administración Contable obrante a fs. 5, mediante el cual dicha Dirección remite la Factura N° 0016-01415486, correspondiente al mes de diciembre de 2008, por la prestación del servicio de enlaces de comunicación e Internet por parte de la firma Telmex Argentina SA, el que se encuentra fuera de la contratación que tramita por Expediente N° 114/04-0 ST "Servicio de enlace de comunicaciones e internet". Asimismo se adjunta a fs. 4 el parte de recepción definitiva suscripto por el Sr. Director de la Dirección de Informática y Tecnología, dando conformidad con la prestación de los referidos servicios.

Que a fs. 7 y mediante Memo DPyAC N° 043/2009 la Dirección de Programación y Administración Contable amplía la información de su Memo DPyAC N° 31/09 manifestando que, la contratación originada por Expte. DCC 114/04-0 se encuentra finalizada desde el día 31/10/08 para el edificio de la calle Tacuarí y el 26/06/08 para las demás sedes, de todas maneras la empresa continúa prestando el servicio, bajo las mismas condiciones contractuales.

Que de la documental acompañada por la Dirección de Programación y Administración Contable, surge que el importe a abonar por la prestación servicial mencionada ut-supra, es de pesos ocho mil quinientos ochenta y cuatro con 95/100 (\$ 8.584,95).

Que a fs. 9 obra el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 2818/2009, del que surge que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones se desprende que, *"... el servicio fue efectivamente prestado y recibido de conformidad, sin haber obtenido la empresa la contraprestación que reclama, dando lugar al reconocimiento de legítimo abono. La causa de deber es inobjetable, instrumentada originariamente en un contrato y luego en la prestación de un servicio útil impago, motivo por el cual es de toda lógica que la deuda existente deba ser cancelada por legítimo abono aplicable al supuesto, para reestablecer el equilibrio patrimonial justo entre el Consejo de la Magistratura y en*

*este caso la empresa Telmex Argentina S.A., que debiera existir si los servicios prestados por esta última hubiesen sido abonados, de lo contrario se configuraría un enriquecimiento sin causa ilegítimo. (Dictamen N° 294/2004, fecha 2 de junio de 2004)."*

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta que, teniendo en cuenta los informes de fs. 5 y 7, como así también la conformidad de fs. 4, nada obsta jurídicamente para que se le abone a la nombrada firma la factura que reclama en estas actuaciones.

Que habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes y las constancias obrantes en las presentes actuaciones, resulta pertinente proceder a autorizar el pago mediante el régimen de legítimo abono de la Factura N° 0016-01415486, de la firma Telmex Argentina S.A. por la prestación del servicio de enlaces de comunicación e Internet, en las Sedes del Poder Judicial.

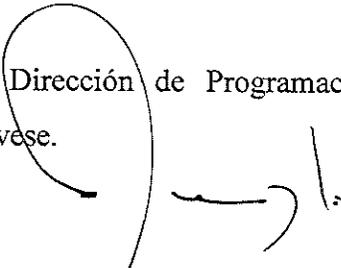
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso f) de la Ley 1988,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar mediante el régimen de legítimo abono, el pago de la Factura N° 0016-01415486, correspondiente al mes de diciembre de 2008, por la suma de Pesos ocho mil quinientos ochenta y cuatro con 95/100 (\$ 8.584,95) emitida por la empresa Telmex Argentina S.A., por la prestación de los servicios de Internet en las sedes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.

  
Pablo Cruz Casas  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.

Res. O.A. y F.N° 0 17 / 2009